

# OBSERVATORIO LEGAL Ee



El Tribunal de Justicia de la UE declara que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del principio de libre circulación de capitales, al reprochar que las consecuencias del incumplimiento de información relativa a los bienes y derechos situados en el extranjero sean las siguientes:

- Imposición de rentas no declaradas correspondientes al valor de esos activos como “ganancias patrimoniales no justificadas”, sin posibilidad de ampararse en la prescripción.
- Multa proporcional del 150% del impuesto calculado sobre las cantidades correspondientes al valor de los bienes o derechos poseídos en el extranjero.
- Multas de cuantía fija cuyo importe no guarda proporción alguna con las sanciones previstas para infracciones similares en un contexto puramente nacional y cuyo importe no está limitado.

Hoy, 27 de enero de 2022, se ha dictado sentencia por la Sala Primera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea declarando que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del principio de libre circulación de capitales.

El Tribunal de Justicia resalta que mecanismos como el modelo 720, resultan adecuados para los Estados al disponer de un grado de información menor de los bienes de sus contribuyentes en el extranjero, en relación con los situados en su propio territorio, resultando esencial determinar si en la práctica las medidas adoptadas logran garantizar la consecución de los objetivos perseguidos sin extralimitarse en su actuación.

En cuanto a la prescripción, **el Tribunal entiende como desproporcionado el régimen relativo a la prescripción elegido**, puesto que permite a la AEAT actuar sin limitación temporal a la hora de regularizar el impuesto adeudado por el contribuyente en las cuantías correspondientes al valor de los bienes situados en el extranjero no declarados mediante el modelo 720.

En este sentido, **quiebra el principio de seguridad jurídica, pues, no solo se produce un efecto de imprescriptibilidad, sino que también se permitiría a la AEAT revertir una prescripción ya consumada en favor del contribuyente.**

# OBSERVATORIO LEGAL Ee



De otra parte, **la sentencia aborda la desproporción de una multa que ascienda al 150% del importe del impuesto eludido**, pues debido al establecimiento de un tipo tan elevado, se le confiere a la sanción un carácter extremadamente represivo, y que junto con la acumulación de las multas de cuantía fija previstas en la Ley General Tributaria, podría dar lugar a sanciones, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de información, que superen el 100% del valor de los bienes o derechos situados en el extranjero.

En último lugar, hay que destacar que la sentencia recoge que España incumple sus obligaciones al sancionar también con multas de cuantía fija, cuyo importe no guarda relación con las sanciones previstas para infracciones similares en un contexto puramente nacional y cuyo importe total no está limitado.

**Todos los contribuyentes que inicien procedimientos, y aquellos que ya estén en curso en los que se cuestione la desproporcionalidad estimada por el Tribunal, podrán ver prosperar sus reclamaciones. No obstante, cabe destacar que la sentencia convalida el modelo**, que deberá presentarse en el plazo establecido por aquellos contribuyentes que estén obligados.

Por otro lado, hasta que conozcamos cómo queda la prescripción (la sentencia permitiría un mayor plazo de prescripción en relación con el modelo y el nuevo régimen sancionador del modelo 720, pero no indefinido) **se abre la posibilidad de declarar rentas no prescritas derivadas de bienes o derechos localizados en el extranjero cuyo origen se encuentra en periodos prescritos**, sin la posibilidad de que la Administración los incluya en la base general del impuesto como ganancia patrimonial no justificada.